

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 112-3688-2016 del 06 de octubre de 2016, la señora BEATRIZ DEL SOCORRO GARCÉS DE GARCÉS identificada con cedula de ciudadanía N° 32509363, en calidad de Representante legal del establecimiento comercial EDS DORADAL, identificado con NIT N° 32.509.363-1, solicita ante La Corporación **UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales INDUSTRIALES, en beneficio del establecimiento comercial EDS DORADAL con NIT N° 32.509.363-1, ubicada en el predio identificado con FMI N° 018-19769, del corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, En la calle 20 # 17 - 102.

Que la solicitud **DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.9 y demás normas concordantes, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la señora BEATRIZ DEL SOCORRO GARCÉS DE GARCÉS identificada con cedula de ciudadanía N° 32509363, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales INDUSTRIALES, en beneficio del establecimiento comercial EDS DORADAL identificado con NIT N° 32.509.363-1, ubicada en el predio identificado con FMI N° 018-19769, del corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, En la calle 20 # 17 - 102.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Bosques, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 112-3688-2016 del 06 de octubre de 2016.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

*Expediente: 05591.04.25942
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Vertimientos
Proyecto: Cristian García.
Fecha: 11 de octubre de 2016.*